

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 03745 -2025-GRH/DRE

Huánuco, 15 DIC 2025

VISTOS:

El Informe N° 1628-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, con registro de documento N° 06604695, expediente N° 03711557, y demás actuados que se adjuntan en un total de treinta y cinco (35) folios útiles.


CONSIDERANDO:

Que, doña Graciela Violeta CISNEROS DE BENANCIO con DNI N° 22407186 ex docente cesante de la jurisdicción, solicita cumplimiento a los dispuesto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0662-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de setiembre de 2025.


Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0662-2025-GRH/GRDS de fecha 24 de setiembre de 2025, se resolvió lo siguiente:.

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 07 de fecha 24 de julio de 2025 emitida por la Sala Laboral de Huánuco, notificada mediante Resolución N° 08 de fecha 15 de setiembre del 2025 recaída en el Expediente Judicial N° 1174-2024-0-1201-JR-LA-02, se emite la Sentencia N° 782-2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por GRACIELA VIOLETA CISNEROS DE BENANCIO, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; en ese sentido, declara NULA la Resolución Gerencial Regional N° 266-2024- GRH/GRDS de fecha 13 de mayo de 2024; en consecuencia, ORDENO que la demandada LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO expida resolución administrativa reconociendo a la demandante los intereses legales del Decreto Ley 25920 respecto de los devengados que asciendan a la suma reconocida de S/. 59, 573.20 (Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 20/100 nuevos soles), devengados provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases según la Resolución Directoral Regional N° 00069, de fecha 15 de enero de 2014 y que deben calcularse desde la fecha del incumplimiento del pago de la bonificación hasta su pago efectivo. Sin costas ni costos.


Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad




civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 07 de fecha 24 de julio de 2025, emitida por Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Huánuco.



Que, el **Artículo 1°** del Decreto Ley N° 25920, publicado el 03 de diciembre de 1992, establece: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”*; asimismo, en su **Artículo 3°** del mismo Decreto Ley precisa: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*.



Que, el **Artículo 1244°** del Código Civil vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, referido a la Tasa de interés legal señala: *“La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú”*; asimismo, el **Artículo 1246** del mismo Código Civil precisa: *“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal*. En el presente caso no existe ni ha existido convenio ni pacto entre las partes sobre intereses moratorios, consecuentemente en su caso es aplicable el pago del interés legal con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Que, mediante el Informe N° 1628-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Coordinador del equipo de planillas de la Dirección Regional de Educación de Huánuco informa sobre liquidación a favor de doña Graciela Violeta CISNEROS DE BENANCIO por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 06/100 SOLES (S/ 30,288.06), correspondiente al periodo del 01 de agosto de 1991 hasta el 29 de octubre de 2020, por concepto del cumplimiento de los intereses legales de la liquidación mensual por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, reconocido según Resolución Directoral Regional N° 0069-2014 de fecha 15 de enero de 2014

Se establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 25920 corresponde el pago por el monto adeudado, que por ley le corresponde.

Estando a lo informado por el Coordinador del Equipo de Planillas, y opinado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

03745



De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 007-2024-GRH-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2025-GRH/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RECONOCER** deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de los Intereses Legales de la liquidación mensual por el concepto por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra a favor de doña Graciela Violeta CISNEROS DE BENANCIO por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 06/100 SOLES (S/ 30,288.06), correspondiente al periodo del 01 de agosto de 1991 hasta el 29 de octubre de 2020, según lo señalado en el Informe N° 1628-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS de fecha 26 de noviembre de 2025.



ARTÍCULO 2°. - **RECOMENDAR**, a doña Graciela Violeta CISNEROS DE BENANCIO, acudir ante el Juez de mérito, a fin de que emita el requerimiento de pago.



ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Área de Escalafón, al Órgano de Control Institucional, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANUCO

KAAM/DREH
 WGCQ/ROG-RRHH
 AJBC/AA
 03-12-2025

